ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN por la que se concede una subvención directa a Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya con NIF Q0868006H, para la financiación del proyecto "Nuevas contribuciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y sanitarias 2026", archivo nº SLT_2026_000000004

La Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya es una entidad fundada en 1955 que desarrolla proyectos promovidos en el ámbito de la investigación médica y el ámbito sanitario con el fin de difundir avances y líneas de investigación médica.

Según el artículo 3 de sus Estatutos publicado por la Resolución JUS/2230/2013, de 18 de octubre, las finalidades de la Academia son, entre otras, promover el estudio, la enseñanza, la investigación, la innovación y la investigación de las ciencias farmacéuticas y de la salud, y actuar como órgano consultivo del Gobierno y/o del Parlamento de Catalunya en asuntos de su competencia.

La contribución financiadora para el proyecto "Nuevas contribuciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y de la salud 2026", en la Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya, por el Departament de Salut, a través de la Dirección General de Planificación y Regulación de la Salud, se realiza conforme a los créditos asignados en la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Importe de la solicitud

SA17 D/482005100/4190/0000 Importe 56.000,00 euros

Como regla general, la concesión de subvenciones está regulada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que en algunas de sus disposiciones es de carácter básico, y por el Capítulo IX de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, cuyo Texto Revisado fue aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En la concesión de subvenciones directas, son obligatorias las disposiciones de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificadas por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

En vista de la solicitud de subvención de la Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya, de fecha 27 de mayo de 2026, por un importe de 56.000,00 euros para la financiación

del proyecto "Nuevas contribuciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y sanitarias 2026",

Habiendo visto el informe explicativo y financiero del Director General de Organización y Reglamento de la Salud de fecha 17 de junio de 2026;

En vista de la propuesta de resolución de subvenciones del Director General de Organización y Reglamento de la Salud de fecha 30 de julio de 2026;

Habiendo visto el favorable informe de la Assessoria Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2026;

Fundamentos legales

1. El artículo 90.3.a del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, establecen que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso competitivo, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a las entidades obligadas información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administrativos, con el fin de hacerla pública, debe incluirse en el acto o acuerdo correspondiente.

3. Los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública, especialmente la regulación de las obligaciones activas de transparencia impuestas a entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en relación con los salarios de cargos ejecutivos y órganos de gestión o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de Transparencia por parte de la Administración que concede la subvención.

4. El Acuerdo de Gobierno de 27 de mayo de 2025, que insta al Departament d'Economia i Finances y a la Intervenció General a desarrollar las medidas necesarias para actualizar, estandarizar y mejorar los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas, así como a supervisar adecuadamente las actividades de promoción, y la Resolución del Auditor General IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la que se aprueba la Instrucción 06/2025 de la Intervenció General por la que se establecen los modelos de bases regulatorias y las convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

5. Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026.

6. La autoridad para resolver la concesión de la subvención se asigna al jefe del Departamento de conformidad con el artículo 93.a TRLFPC.

7. La resolución del Auditor General IG/29/2024, de 31 de maig de 2024, por la que se aprueban los criterios a seguir para determinar las subvenciones y las transferencias de financiación a otras administraciones públicas o entidades dependientes.

8. La resolución del Contralor General IG/25/2024, de 9 de maig de 2024, que aprueba la instrucción 04/2024 sobre el registro contable de operaciones de transferencia, subvenciones y aportaciones de capital y sobre el control de los excesos de transferencia.

9. La resolución del Auditor General, de 16 de novembre de 2023, que aprueba la instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, justificará la actividad realizada describiéndola en el informe anual de cuentas de la entidad, además de la justificación detallada en el punto 3 de esta propuesta de resolución.

Por todas estas razones, y en ejercicio de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la subvención solicitada a la Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya, con NIF Q0868006H, por un importe de 56.000,00 euros, cargado a la partida presupuestaria nominativa SA17 D/482005100/SA17 D/482005100/4190 de los presupuestos actuales de la Generalitat de Catalunya, para la financiación del proyecto "Nuevas contribuciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y sanitarias 2026"

El importe de esta subvención corresponde al 76,79% del coste total del proyecto, que asciende a 72.930,00 euros.

Segundo. - El pago de la subvención se tramitará una vez verificada la justificación prevista en el apartado tres de esta resolución. El importe será la subvención total o, si procede, la parte proporcional debidamente justificada.

Si existe un exceso de financiación respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria deberá reembolsar al Departament de Salut la cantidad correspondiente. Sin embargo, cuando la Administración detecte el exceso de financiación, deberá exigir el reembolso del importe excedente dentro del límite de la subvención concedida.

La aprobación de este acto implica autorización para que las unidades administrativas rindan cuentas sobre la asignación de créditos a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y autorización para la contabilidad del reconocimiento de obligaciones económicas derivadas, que deberá realizarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento del objeto objeto del objeto.

Tercero.- A efectos de justificar la solicitud de los fondos recibidos, la entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta de justificación junto con un informe del auditor

que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio, en lo relativo a los métodos de justificación de las subvenciones, es decir, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, firmado por el representante de la entidad.

- Informe financiero abreviado que debe contener al menos una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas con la identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en las operaciones comerciales, importe, fecha de emisión y fecha de pago, debidamente agrupados por conceptos y según el presupuesto aceptado.

Las acciones del proyecto deben llevarse a cabo durante 2026, y las acciones financiadas antes de la fecha de justificación son elegibles para subvenciones.

Los gastos subvencionables son aquellos que corresponden inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, se incurran dentro del plazo de ejecución previsto en las convocatorias y hayan sido efectivamente abonados antes del final de la fecha de justificación, salvo la factura del auditor. En este caso, la fecha de la factura y la fecha de pago deberán ser anteriores a la presentación de la justificación económica. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.

Los gastos relacionados con las dietas y los viajes están sujetos a los límites y condiciones establecidos por la normativa que regula las asignaciones relacionadas con el servicio dentro de la Generalitat de Catalunya.

Los recibos de viaje deben identificar a la persona que realiza el viaje, el origen y destino, la fecha del viaje y cualquier otro dato que permita vincular el viaje con el propósito de la subvención.

Para justificar estos gastos, debe señalarse que, además del recibo de la facturación, debe proporcionarse una autoevaluación firmada por la persona jurídica responsable de la entidad y el beneficiario, que especifique los importes unitarios por kilómetro y por día, así como los motivos del viaje, origen y destino.

El auditor que elabora el informe debe estar registrado en el Registro Oficial de Auditores, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría. El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la Entidad, si está legalmente obligado a hacerlo; de lo contrario, podrá nombrar a cualquier auditor que cumpla las condiciones de registro en el ROAC.

El informe deberá seguir el modelo establecido en el anexo de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de la subvención. El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, destacando todos aquellos hechos que puedan constituir incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor extraer conclusiones. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de conformidad con el artículo 7 de la citada Orden.

El gasto derivado del informe del auditor se subvencionará hasta un máximo del 3% del importe total de la subvención.

Los gastos indirectos solo se aceptan si están debidamente justificados y en ningún caso podrán superar el 20% del coste total del proyecto presentado. Deben especificarse los criterios para asignar estos gastos.

La entidad beneficiaria debe presentar al auditor un acuerdo indicando desviaciones respecto al presupuesto inicial; una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su origen, y, si procede, una carta de pago de reembolso en el caso de saldos no utilizados, así como los intereses derivados de ellos.

No obstante, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado deberá comunicarse antes de que termine el período de ejecución al órgano encargado, que podrá aceptar o rechazar la modificación solicitada, a través de este enlace:

https://ovt. gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL154APOR

Los cambios no comunicados o no expresamente aceptados pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

El IVA de recibos queda excluido de la subvención si el beneficiario puede deducirlo. De lo contrario, el IVA puede incluirse en la justificación, pero debe presentarse una declaración de la entidad que certifique o indique que no puede deducirse.

La documentación justificativa debe presentarse al Departament de Salut durante el ejercicio fiscal 2026, cuya fecha límite es el 16 de diciembre de 2026, a través de este enlace:

https://ovt. gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idService=SAL154JUST

Para los documentos o procedimientos de esta subvención, se han habilitado formularios específicos y enlaces específicos para su envío, que son obligatorios de utilizar, y se los proporcionaremos.

Si los documentos se presentan a través de otros formularios u otros enlaces, estos se consideran no presentados, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por tanto, la fecha a partir de la cual se considera presentada la solicitud o procedimiento es la fecha de entrada del formulario especificado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se revocará la parte injustificada o erróneamente justificada, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar el procedimiento sancionador.

Cuarto.- La Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya debe cumplir todas las obligaciones establecidas, para los beneficiarios de subvenciones, por la TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Quinto.- El beneficiario deberá facilitar a los órganos competentes de este Departamento, la Intervenció General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, la información que solicite sobre el propósito de la subvención, con el fin de llevar a cabo el control adecuado.

Sexto.- La Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya debe cumplir la obligación de los beneficiarios de comunicar información relacionada con la remuneración de sus órganos de gestión o administrativos, con el fin de hacerla pública, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, la obligaciones de transparencia y otras obligaciones establecidas por la citada Ley y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

Asimismo, la entidad debe cumplir con las obligaciones activas de transparencia de las entidades privadas, de conformidad con el artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública. Deben publicar en la página web de la entidad la lista de subvenciones y ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, incluyendo el importe, la finalidad y los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas concedidas, así como información relacionada con su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

Séptimo.- Esta subvención es compatible con otras que puedan concederse para el mismo propósito por cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organizaciones internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá exigirse el reembolso de la subvención concedida cuando la Administración tenga conocimiento de la recepción de otras subvenciones incompatibles con la concedida sin que la entidad beneficiaria las haya renunciado.

Octavo.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso polémico-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya dentro de dos meses, contando desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme al artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la competencia contencioso-administrativa.

Antes de ello, las partes interesadas podrán interponer opcionalmente un recurso de reconsideración ante el mismo órgano que la emitió, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno.- Notificar esta resolución a la Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya.

Documento firmado electrónicamente por el Consellera de Salut